



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 Dirección Territorial de Atlántico  
 Despacho Territorial

AUTO No **002163**  
**22 NGV 2023**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”**

Radicación: 05EE2021740800100002001  
 Querellante: MINTRABAJO  
 Querellado: LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 3455 de 2021, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante auto 0825 de junio 10 de 2021, se dio inicio a averiguación preliminar comisionándose al inspector de trabajo y seguridad social ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS, dentro del radicado 05EE2021740800100002001, correspondiente al reporte de accidente de trabajo mortal respecto al trabajador EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D.) acaecido el día 29 de diciembre de 2020, quien prestaba sus servicios a la empresa LITEYCA DE COLOMBIA SAS, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.
2. Que el funcionario comisionado requirió mediante comunicación de radicado 08SE2020740800100006969 de fecha 2021-06-24, remitida por la empresa 4-72 los siguientes documentos:

1. Copia de contrato de trabajo suscrito con el señor EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D), identificado con C.C 1.140.870.259 o constancia de vinculación laboral.

2. Copia de afiliación del señor EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D), identificado con C.C 1.140.870.259 a la Administradora de Riesgos Laborales.

3. Copia de inducción y capacitaciones brindadas al señor EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D), identificado con C.C 1.140.870.259 y apoyo psicosocial.

4. Copia de examen médico de ingreso y exámenes médicos periódicos realizados del señor EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D), identificado con C.C 1.140.870.259.

















5. Copia de la implementación del SGSST y sus evidencias del año 2021.

*Es el caso*

Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

6. Copia de matriz de riesgos del año 2020 - 2021.
  7. Copia de la convocatoria, elección y actas de reunión del COPASST del año 2020 hasta la fecha.
  8. Informe del equipo investigador respecto al accidente de trabajo sufrido por el señor EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D), identificado con C.C 1.140.870.259.
  9. Evidencia de implementación de medidas correctivas y de mejora referente del accidente de trabajo.
3. Que la empresa LITEYCA objeto de la presenta actuación mediante correo electrónico de fecha julio 8 de 2021, remite los siguientes documentos con destino a la averiguación:

-  Acciones despues de-comprimido
-  Afiliación seguridad Social Eduar Jinete
-  Certificados de altura Eduar
-  cierre de Planes de accion
-  CONCEPTO PERIODICO 11 DIC 2020
-  CONCEPTO PERIODICO DE ALTURA 11 DIC 2020
-  CONTRATO EDUAR JINETE
-  EDUARD JINETE INGRESO 10 ENE 2019
-  IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN
-  INVESTIGACION AT EDUARD JINETE
-  Respuesta comunicación Liteyca de Colombia auto 0825 PARTE 2
-  SIG-MAT-001 MATRIZ IPVREC 10 de marzo de 2021
-  SIG-MAT-001 MATRIZ IPVREC
-  SIG-PRO-006 PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS
-  SOPORTE DE INDUCCION EDUARD JINETE RUMBO
-  Soportes de asistencia a capacitaciones

4. Que mediante auto 2034 de diciembre 9 de 2021, se vincula a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES BIC, a la averiguación preliminar, ordenando que allegue las siguientes pruebas, mediante oficio radicado 08SE2021740800100014933:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Informe del equipo investigador respecto al accidente de trabajo sufrido por el Señor EDUARD JINETE RUMBO quien en vida se identificaba con C.C No. 1.140.870.259.
- Copia de las recomendaciones médicas derivadas del accidente laboral ocurrido a el Señor EDUARD JINETE RUMBO quien en vida se identificaba con C.C No. 1.140.870.259.
- Evidencia de implementación de medidas correctivas y de mejoras referentes al accidente mortal ocurrido al Señor EDUARD JINETE RUMBO quien en vida se identificaba con C.C No. 1.140.870.259.
- Plan de mejoras y cronograma de ejecución referente al año 2021 y sus respectivas evidencias.
- Copia de la implementación del SGSST y sus evidencias del año 2021
- Última Autoevaluación del SGSST correspondiente a la vigencia del año 2021.
- Copia de la convocatoria, elección y actas de reunión del COPASST del año 2021

*As E/levar a Sig*



Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

5. Que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, pese a que fue enviado y entregado mediante correo 472 el día 13 de diciembre de 2021, de acuerdo a certificado E63703576-S.
6. Que en el auto en mención también se requirió a la ARL SURA, mediante oficio de radicado 08SE2021740800100014939, para que aporte los siguientes documentos:
- Informe de la investigación realizada por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA respecto al accidente laboral mortal del Señor EDUARD JINETE RUMBO quien en vida se identificaba con C.C No. 1.140.870.259.
7. Que la ARL SURA, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021, aporta las siguientes pruebas:

- WinZip [2. INV -EMPRESA LITEYCA- TRABAJADOR MORTAL CC 1140870259.zip]
- Carta remisionaria al MT AT MORTAL Empresa Liteyca De Colombia SAS caso Eduard Jinete Rumbo.pdf
  - CONCEPTO TECNICO AT MORTAL LITEYCA.pdf
  - FURAT.pdf
  - INVESTIGACIÓN EDUARD JINETE (OK).pdf
  - INVESTIGACION EDUARD JINETE.pdf
  - Notificación Evento Mortal AT MT.msg
  - RV Investigación accidente mortal - Inv.msg
  - RV Notificación Evento Mortal AT Trabajador Eduard Jinete Rumbo CC 1140870259 Empresa Liteyca De Colombia SAS.msg
- 
- 1. CT -EMPRESA LITEYCA- TRABAJADOR MORTAL CC 1140870259
  - 2. INV -EMPRESA LITEYCA- TRABAJADOR MORTAL CC 1140870259
  - 3. Seguimiento-EMPRESA LITEYCA- TRABAJADOR MORTAL CC 1140870259
  - Respuesta AUTO DE VINCULACION ARL RAD 2001

8. Que el día 17 de febrero 2022, se ordena la práctica de inspección ocular en la empresa LITEYCA con el animo de recaudar material probatorio, respecto al evento mortal, conforme lo ordena el auto de averiguación preliminar, la cual se lleva a cabo en las instalaciones de la empresa querellada ubicada en la carrera 67 B No. 40 – 187 de la ciudad de Barranquilla, recaudándose las siguientes pruebas:
- Manual de funciones de la empresa ADM-INS-001
  - Organigrama
  - Soporte de pago de nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022
  - Aportes a seguridad social cancelados de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022.
  - Estadística de accidentalidad y eventos mortales de los últimos 3 años
  - Contrato No. 71.10110.2017 suscrito entre Colombia Telecomunicaciones y Liteyca de Colombia
  - Copia de capacitaciones dadas al Señor EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D) identificado en vida con CC No. 1.140.870.259

*ay Elena Cely of*

Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

- Matriz Documental a la fecha 3 de enero de 2021 y la que se encuentra vigente a la fecha 17 de febrero de 2022, de igual forma se solicita la revisión por la alta gerencia y actas de constancias de modificaciones, inducciones y capacitaciones en la materia
  - Copia de Formatos de ingreso, salida, devolución y reintegro de materiales, herramientas, equipos y dotaciones de fecha 11 de diciembre de 2020 y subsiguientes, correspondientes al Señor EDUARD JOSE JINETE RUMBO (Q.E.P.D) identificado en vida con CC No. 1.140.870.259.
  - Copia de análisis conjunto entre LITEYCA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES .
  - Copia de Matriz de entrega de Elementos de Protección Personal (EPP) de enero de 2021 y la que se encuentra vigente a la fecha 17 de febrero de 2022, de igual forma se solicita las constancias de capacitaciones del uso de estas .
9. Que mediante auto 000731 de 2022, se procedió a comunicar la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa LITEYCA DE COLOMBIA SAS, la cual fue envidada y recibida por la entidad conforme se evidencia en el certificado emanado por la empresa servicio de ENVIOS DE COLOMBIA 472, en fecha 26 de abril de 2022, de acuerdo al certificado E74314668-S.
10. Que, mediante auto 2037 de noviembre 2 de 2023, se procedió a comunicar la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, mediante oficio 08SE2023750800100014653 la cual fue envidada y recibida por la entidad conforme se evidencia en el certificado emanado por la empresa servicios nacionales.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a formular cargos en contra de la empresas **LITEYCA DE COLOMBIA SAS y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC**, dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, derivados de la información recaudada como elementos probatorios aportados en cumplimiento de los Autos Averiguación Preliminar 00825 de junio 10 de 2021 y Auto 2034 de diciembre 9 de 2021, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA**

De acuerdo con las informaciones y documentos obrantes en el expediente, las investigadas se individualizan de la siguiente manera:

- **LITEYCA DE COLOMBIA SAS** identificada con el Nit **900.911.740 – 6**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 67 B No 40 - 187 Bodegas 3 y 4, representada legalmente por Pablo Roson Cedron o quien haga sus veces.
- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC**, identificada con el Nit 830122566-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogota en la Traversal 60 No. 114 A -55 y correo electrónico [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com) representada legalmente por FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ o quien haga sus veces.

*Es Elena Cely*

**DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA**



Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

De acuerdo con los documentos recaudados, entre ellos, la información suministrada como elementos probatorios, aportados y recaudados en el marco de la averiguación preliminar se logro evidencia que las empresas encausadas incurren posiblemente en las posibles conductas:

- **LITEYCA DE COLOMBIA SAS**, posiblemente vulnera las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los empleadores respecto a riesgos laborales en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, específicamente 6 y 8 ° del artículo 2.2.4.6.8 y Artículo 2.2.4.6.23 y Artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, Resolución 1409 de 2012, vigente para la época, respecto a la promoción, prevención y atención del riesgos y peligros en trabajo en Alturas, respecto al accidente de trabajo sufrido al señor EDUARD JINETE RUMBO (QEPD), quien desarrollaba trabajo en alturas en calidad de trabajador de esa empresa, identificándose que posiblemente no se identificaron riesgos y peligros, posiblemente omitiendo la implementación de controles necesarios para prevenir accidentes de trabajos.
- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC**, posiblemente vulnera las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los empleadores específicamente 8 ° del artículo 2.2.4.6.8 , Artículo 2.2.4.6.23 y Artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015. La empresa antes mencionada en calidad de contratante de los servicios de LITEYCA DE COLOMBIA SAS, presuntamente omitió el desarrollo de métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos, al igual que garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades, en el caso en particular en la labor que desarrollaba el señor EDUARD JINENTE RUMBO (QEPD) en calidad de empleado de la empresa contratista LITEYCA DE COLOMBIA SAS.

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Conforme lo anterior se puede establecer que constituye el objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de las entidades encausadas de las siguientes disposiciones normativas, parte de las empresa LITEYCA DE COLOMBIA SAS y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC:

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

.....

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

Sofía S. S.



Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

....

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

**Artículo 2.2.4.6.23.** Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

**Artículo 2.2.4.6.28** Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

....

4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que, dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información;

....

6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los

Es clara C. S. S. S.



Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo.

**Resolución 1409 de 2012, norma que se encontraban vigente al momento del accidente de trabajo.**

Artículo 3°. Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas como mínimo debe:

3. Cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas de personas y objetos, las cuales deben ser dirigidas a su prevención en forma colectiva, antes de implementar medidas individuales de protección contra caídas. En ningún caso, podrán ejecutarse trabajos en alturas sin las medidas de control establecidas en la presente resolución;

Si bien la norma anterior no se encuentra vigente en la actualidad es el Decreto 4272 de 2022, quien mantiene el mismo espíritu de protección y prevención ante riesgo de caídas, estableciendo en los artículos 7 y 8 que:

Artículo 7. Definición de medidas de prevención. El empleador o contratante debe definir, las medidas de prevención a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas ya sea en tareas rutinarias o no rutinarias. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen.

Artículo 8. Análisis de otros peligros. El empleador o contratante debe verificar que, dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuente con el análisis de las actividades o trabajos a ejecutar en donde se hayan identificado los peligros y evaluado todos los riesgos asociados a las tareas realizadas en alturas, teniendo en cuenta los peligros que puedan presentarse para realizar una gestión integral de los mismos.

## 11. FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad a todo lo anteriormente expresado, y en especial a lo contenido en la ley 1437 de 2011 se formulan los siguientes cargos a las investigadas en los siguientes términos:

A la empresa LITEYCA DE COLOMBIA SAS, se le formulan los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 6 y 8 ° DEL ARTICULO 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015.** En este cargo incurre el empleador, presuntamente, al establecerse que posiblemente no cumple con la obligación de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, específicamente en lo concerniente en los numerales 6°; Gestión de los Peligros y Riesgos y el numeral 8°; Prevención y Promoción de Riesgos Laborales, al identificarse en el expediente que posiblemente la empresa omitió realizar la identificación de los peligros y gestión de los riesgos adecuadamente, en la actividad desarrollada por el trabajador EDUARD JINETE RUMBO (QEPD)

**CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS en el Artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 3°**

*az eferra gibby*



Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

numeral 3° Resolución 1409 de 2012 vigente para el momento de los hechos, toda vez que se identifica en los documentos aportados que la empresa LITEYCA DE COLOMBIA SAS, posiblemente no asumió las obligaciones propias del empleador, contempladas en la norma en comento, al no identificar e implementar las medidas de control pertinentes que garantizaran la seguridad del trabajador EDUARD JIENTE RUMBO (QEPD) en el desarrollo de la actividad.

A la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC**, se le formulan los siguientes cargos:

**CARGO ÚNICO:** presunta vulneración de las disposiciones contempladas en los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, al identificarse que posiblemente la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, no adoptó disposiciones que garantizaran el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, en este caso la actividad que desarrollaba el trabajador EDUARD JINETE RUMBO (QEPD) a través de la contratista LITEYCA DE COLOMBIA SAS.

#### SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por lo anteriormente expuesto se logra establecer que existe una presunta vulneración por parte de las empresas **LITEYCA DE COLOMBIA SAS** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC**, a las normas referidas, encontrando con estas transgresiones que incumplen con los principios y directrices en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial como lo es prevenir, proteger y atender a los trabajadores cualquiera que sea su vinculación de los efectos de enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por lo tanto, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

De no desvirtuarse los cargos formulados, la disposición legal contemplada en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, a su vez reglamentado por el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, los cuales establecen que las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán funciones de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas relacionadas al Sistema General de Riesgos Laborales y Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y estarán facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a mil (1.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente, de conformidad con el decreto 472 de 2015, modificado por el Art. 21 del Decreto 2642 de 2022, que establece los criterios de graduación de las multas. Las mismas se destinarán al Fondo de Riesgos Laborales.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

La Resolución 3455 de 2021, en el numeral 8, del artículo 1, establece que el Director Territorial del Atlántico tiene como función: 8). Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional,

*Concluye Clara Cely*



Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** y, en consecuencia, **FORMULAR los siguientes CARGOS** en contra de la empresa LITEYCA DE COLOMBIA SAS identificada con el Nit 900.911.740 – 6, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 67 B No 40 - 187 Bodegas 3 y 4, representada legalmente por Pablo Roson Cedron o quien haga sus veces:

**CARGO PRIMERO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 6 y 8 ° DEL ARTICULO 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015. En este cargo incurre el empleador, presuntamente, al establecerse que posiblemente no cumple con la obligación de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, específicamente en lo concerniente en los numerales 6°; Gestión de los Peligros y Riesgos y el numeral 8°; Prevención y Promoción de Riesgos Laborales, al identificarse en el expediente que posiblemente la empresa omitió realizar la identificación de los peligros y gestión de los riesgos adecuadamente, en la actividad desarrollada por el trabajador EDUARD JINETE RUMBO (QEPD)

**CARGO SEGUNDO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS en el Artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 3° numeral 3° Resolución 1409 de 2012 vigente para el momento de los hechos, toda vez que se identifica en los documentos aportados que la empresa LITEYCA DE COLOMBIA SAS, posiblemente no asumió las obligaciones propias del empleador, contempladas en la norma en comento, al no identificar e implementar las medidas de control pertinentes que garantizaran la seguridad del trabajador EDUARD JIENTE RUMBO (QEPD) en el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** . INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y, en consecuencia, FORMULAR el siguiente **CARGO UNICO** en contra de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, identificada con el Nit 830122566-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogota en la Transversal 60 No. 114 A -55 y correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com representada legalmente por FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ o quien haga sus veces.

**CARGO ÚNICO:** presunta vulneración de las disposiciones contempladas en los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, al identificarse que posiblemente la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, no adopto disposiciones que garantizaran el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de contratistas y sus

*Fabian Andres Hernandez Ramirez*



Continuación del Auto No.

"Por medio del cual se inicia un  
procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

trabajadores o subcontratistas, en este caso la actividad que desarrollaba el trabajador EDUARD JINETE RUMBO (QEPD) a través de la contratista LITEYCA DE COLOMBIA SAS.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las investigada:

- LITEYCA DE COLOMBIA SAS identificada con el Nit 900.911.740 – 6, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 67 B No 40 - 187 Bodegas 3 y 4, representada legalmente por Pablo Roson Cedron o quien haga sus veces.
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, identificada con el Nit 830122566-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Transversal 60 No. 114 A -55 y correo electrónico [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com) representada legalmente por FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ o quien haga sus veces.

Quienes podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal de la formulación de cargos, remitir al correo electrónico [acamacho@mintrabajo.gov.co](mailto:acamacho@mintrabajo.gov.co) los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTICULO CUARTO: TENER** como terceros interesados para intervenir en la presente actuación administrativa, a cualquier persona que así lo manifieste, advirtiéndose que el tercero no hace parte de la relación directa dentro de la actuación, por lo que su actividad solo se circunscribe a aportar pruebas (no las puede controvertir ni intervenir dentro de su práctica) y a controvertir la decisión que pone fin a la actuación (acto definitivo) en uso de los recursos, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ**  
Directora Territorial Atlántico  
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Andres C.  
Reviso: Emily J.





Barranquilla, 23 de noviembre de 2023



Señor  
Representante Legal  
**LITEYCA DE COLOMBIA SAS**  
Carrera 67B N° 40-187 BODEGA 3Y4  
Barranquilla -Atlantico



Asunto: Procedimiento : ADMINISTRATIVO  
Querellante : OFICIOSO  
Investigado : LITEYCA DE COLOMBIA SAS  
Radicación : 2001

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la AUTO **No. 2163** del 22 de noviembre de 2023, "**Por el cual se formulan cargos en contra de una empresa**" sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención Inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm**

Cordialmente,

**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-35  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



» MOTIVOS DE DEVOLUCION

«4-72» Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Conectado <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	Fecha 1: <u>21/11/2023</u> Fecha 2: <u>NOV 2023</u>	Nombre del distribuidor: <u>Jose Ramirez</u> Nombre del distribuidor: <u>Jose Ramirez</u>	CC: <u>Jose Ramirez</u> CC: <u>Jose Ramirez</u>	Centro de distribución: <u>148.517</u> Centro de distribución: <u>148.517</u>	Observaciones: <u>148.517</u> Observaciones: <u>2:148.51</u>	<u>73 DC0060800</u>
---	---	---	---	--	--	--	--	---	---------------------



P



RA453645295CO

8888 5885

PO. BARRANQUILLA NORTE

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL** PO BARRANQUILLA  
**Código Operativo:** 16611103  
**Fecha de Emisión:** 23/11/2023 12:54:05

**Destinatario:** MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
**Nombre/ Razón Social:** MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
**Dirección:** CARRERA 49 No. 72-46 BARRIO PAVO  
**NIT/C.C.TI:** 90115226  
**Teléfono(s):** 209-4114  
**Código Postal:** 080020424

**Remisor:** Luján ATLANTICO  
**Código Operativo:** 8888470  
**Dirección:** CALLE 7A N. 23-11 LOMA SAG  
**Tel:** 209-4114  
**Código Operativo:** 8888470

**Ciudad:** BARRANQUILLA  
**Dirección:** CALLE 7A N. 23-11 LOMA SAG

**Peso Físico (grs):** 290  
**Peso Volumétrico (grs):** 0  
**Peso Facturado (grs):** 200  
**Valor Declarado:** \$0  
**Valor Flete:** \$0-750  
**Costo de manejo:** \$0  
**Valor Total:** \$6.750 CCP

**Dice Contener:**  
 BDESCOLAB  
 Puchobolabal

**Observaciones del cliente:**

8888 470

472

8888

472

8888

472

8888

472

8888

*José Ramirez*  
C.C. 7.2.148.516

*José Ramirez*

*José Ramirez*

*José Ramirez*

*José Ramirez*

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

888858888870RA453645295CO

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54

23 NOV 2023 12:54



**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, (30) días de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8: 00 AM

**PARA NOTIFICAR: AUTO N 2163 22 de noviembre de 2023** a el Señor representante Legal **LETEYCA DE COLOMBIA SAS** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **LETEYCA DE COLOMBIA SAS**

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO X	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	30 de noviembre del 2023
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	AUTO : N 2163 22 de noviembre de 2023 Por el cual se formulan cargos en contra de una empresa
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección territorial Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	contra el presente auto corre traslado por el termino de quince (15) días, siguientes a la notificación para que presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (5) hojas (10) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 30-11-2023

En constancia.

  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 30-11-23 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **AUTO : N 2163 22 de noviembre de 2023** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **LETEYCA DE COLOMBIA SAS**

7-12-23 . queda surtida por medio de la publicación del presente avisen la de la fecha

En constancia

  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

